ADENDA N° 1 DEL CONTRATO N° 02/2023

FIRMADO CON LA EMPRESA "COPETROL CENTRO" CON RUC N° 298358-3, POR EL AUMENTO DE LA CANTIDAD, EL MONTO Y DEL PLAZO DEL CONTRATO PARA LA "ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LA MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA" ID 423.526

Entre la Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera, domiciliada en Mcal. Estigarribia c/ Capitán Aguilera, Itacurubí de la Cordillera, República del Paraguay, representada para este acto por el Abg. Willian Mariano López Mora con Cédula de Identidad N° 1.285.061, denominada en adelante la contratante, por una parte, y, por la otra, el Sr. Benicio Santacruz Martínez de la firma COPETROL CENTRO, con RUC 298358-3, domiciliada en Ruta Mcal. Estigarribia KM 86 1/2, denominada en adelante el proveedor, identificadas en conjunto como "las partes" e, individualmente, "parte", acuerdan celebrar el presente "Contrato de "ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LA MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES.----------

Que, la empresa "COPETROL CENTRO" de Benicio Santacruz Martinez, ha sido la empresa adjudicada para la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LA MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA" para lo cual se ha firmado el Contrato N° 02/2023 de fecha 01 de marzo de 2023, cuyos documentos se hayan en el legajo para las verificaciones que correspondan.----------

Que, debido a la utilización diaria para cubrir las necesidades básicas de la ciudad correspondientes a los trabajos de limpieza, arreglos de caminos, trámites administrativos en la capital entre otros; necesarios para el buen desenvolvimiento del Gobierno Municipal. Que, conforme al pedido mencionado en el párrafo anterior la Auditoría Interna, ha emitido su dictamen a favor de la ampliación del Contrato.----------

Que, se transcribe parte relevante del dictamen de Auditoria Interna "analizando las documentaciones arrimadas y el cuadro normativo de referencia: Ley N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS, y su Decreto Reglamentario N° 2.992/19. Articulo 63 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y razones fundadas y explicativas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los 12 meses posteriores a la firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Por todo lo expuesto más arriba en especial de acuerdo a las legislaciones correspondientes a las cuestiones de adendas, esta Auditoria Interna Institucional es de parecer de que la Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera agote todas las instancias legales correspondientes para la realización de los convenios modificatorios en cuanto a la ampliación del Contrato de dicha provisión teniendo en cuenta los motivos expuestos más arriba y remitiendo dichos recaudos (Justificación) a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas vía UOC, RESOLUCION DNCP N° 4400/2022 art. 9 inc. b): La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado. inc. e) La ejecución del contrato se realizará

COPETROL CENTRO RUC: 298358-3 ITACURUBI DE LA CORDILLERA

a través de órdenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas órdenes.; inc. g) La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que previstas.... en concordancia con el Art. 63 de la Ley 2051/03. Se recomienda la ampliación del Contrato N° 02/2023 del llamado **"ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LA MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA"**.----------

Por los motivos expuestos y considerando que se encuentra con Disponibilidad Presupuestaria, el Intendente Municipal de Itacurubí de la Cordillera en virtud a las atribuciones que le concede la Ley 2051/03, resolvió la ampliación del mismo, los cuales se detallan en las clausulas anteriores.----------

CLAUSULA SEGUNDA: DETALLE DE LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO.-

Ítems	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Cantidad adendada	Precio unitario	Precio Total adendado
1	Gasoil - Diésel - Tipo III	Litros	11.960	2.392	10.500	25.116.000
2	Nafta Ron 95	Litros	5.400	1.080	8.300	8.964.000
3	Lubricantes para vehículo. Aceite de motor	Litros	330	66	28.000	1.848.000
4	Lubricantes para vehículo. Aceite hidráulico- 68de 20L.	UNIDAD	17	3	580.000	1.972.000
TOTAL						**37.900.000**

Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria dentro del fondo de Royalties, se procede a la ampliación del 20% (veinte por ciento) con respecto al monto acordado en el contrato original, cuyo monto es de Gs: 37.900.000 (guaraníes treinta y siete millones novecientos).----------

Vigencia de la Adenda: 31 de enero del año 2024.----------

CLAUSULA TERCERRA: COMUNICACIÓN DE LA ADENDA A LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.----------

Las partes acuerdan comunicar sobre la presente adenda a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a los efectos legales que correspondan conforme a la Resolución DNCP 5695/2019, Art. 44, Plazo de comunicación. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena.-

CLAUSULA CUARTA: El contratado deberá presentar en el plazo de 15 días calendario desde la finalización de la ejecución de la presente adenda la constancia de la presentación DDJJ de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, conforme a lo establecido en la Ley 6355/19.----------

CLAUSULA QUINTA: NUEVAS ADENDAS.----------

Las partes podrán suscribir otras adendas a los efectos de justificar e instrumentar el consecutivo cumplimiento de las obligaciones comprometidas por las partes en el marco de la presente adenda.----------

COPETROL CENTRO RUC: 298358-3 ITACURUBI DE LA CORDILLERA

En prueba de conformidad firman las partes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Itacurubí de la Cordillera a los 31 días del mes de octubre del año 2023.--

MUNICIPALIDAD ITACURUBÍ DE LA CORDILLERA OÑONDIVE IKATU SECRETARÍA

Ing. Rubén Darío Segovia
Secretario General

MUNICIPALIDAD ITACURUBÍ DE LA CORDILLERA OÑONDIVE IKATU INTENDENCIA

Abg. Wilian Mariano López Mora
Intendente Municipal

COPETROL CENTRO
RUC: 298358-3
ITACURUBÍ DE LA CORDILLERA

Sr. Benicio Santacruz Martínez
Proveedor
C.I Nº 298.358
COPETROL CENTRO